

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 44/18

Buenos Aires, 3 de agosto de 2018

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Rentas de tercera categoría. Imputación. Cambio del método de devengado por el de percibido. Improcedencia. Opción de declarar las ganancias por ventas realizadas con plazos de financiación superiores a diez meses, conforme con la exigibilidad de las cuotas concedidas. Método de “devengado exigible”. Requisitos para su procedencia.

I. La entidad presentante consultó sobre la posibilidad de modificar la forma de imputación de las rentas, mediante el cambio del método de devengado utilizado por el de percibido, ello a los fines de poder cumplir con el pago del impuesto a las ganancias con un criterio que no la afecte financieramente.

II. Se concluyó que tratándose de rentas obtenidas por un sujeto encuadrado en los arts. 49, inc. a) y 69 inc. a), apart. 1 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, la posibilidad de declarar las rentas de acuerdo al método de lo percibido resulta improcedente y que la única alternativa a la imputación de sus resultados por el método de lo devengado es la opción prevista en el cuarto párrafo del inc. a) del art. 18 de la ley del impuesto, consistente en declarar la utilidad de cada operación conforme con la exigibilidad de las cuotas concedidas –devengado exigible–, ello en las condiciones previstas por dicha norma y por el art. 23 del Dto. 1.344/98 y sus modificaciones.